



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Lineamientos para la Administración de las Cátedras CONACyT

Junio 2014



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Contenido

I. Antecedentes	3
II. Ámbito de aplicación y objeto.....	5
III. Instancias de administración	9
IV. Proceso de selección, contratación y comisión	12
V. Evaluación y Seguimiento	15
VI. Terminación de la relación laboral	17
VII. Control, Vigilancia y Transparencia	19
VIII. Resultados de la investigación y Propiedad Intelectual	20
TRANSITORIOS	20



I. Antecedentes

La Ley de Ciencia y Tecnología regula los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el país.

En su Artículo 2 fracción I establece, como una de las bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el “incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación y la formación de investigadores y tecnólogos para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos”.

Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 (PND), en su diagnóstico, ha reconocido que “los investigadores mexicanos por cada 1,000 miembros de la población económicamente activa, representan alrededor de un décimo de lo observado en países más avanzados”, por lo que “se requiere consolidar la continuidad y disponibilidad de los apoyos necesarios para que los investigadores en México puedan establecer compromisos en plazos adecuados para abordar problemas científicos y tecnológicos relevantes, permitiéndoles situarse en la frontera del conocimiento y la innovación, y competir en los circuitos internacionales”. De esta forma, parte de la estrategia 3.5.2 - “Contribuir a la formación y fortalecimiento del capital humano de alto nivel” del PND es fomentar la creación de nuevos grupos de investigación en áreas estratégicas o emergentes.

Considerando este objetivo, se crea una categoría de plazas de servidores públicos que formarán parte de la plantilla de servicios personales del CONACyT, denominadas Cátedras CONACyT, las cuales serán destinadas a Investigadores y Tecnólogos de alto potencial y talento en investigación, desarrollo tecnológico e innovación y se regirán por los presentes Lineamientos y sus anexos. Dichos documentos no aplicarán para el personal no académico del CONACyT, ya que las Cátedras CONACyT, por su naturaleza jurídica y perspectiva, reúne elementos, planes, visión y objetivos diferentes.

Dado que la investigación requiere de insumos y un entorno específico, que genere un ecosistema adecuado para la ciencia y tecnología, así como economías de escala y sinergias fundamentales en el proceso creativo, las Instituciones de

Educación Superior y los Centros de Investigación son los ámbitos por excelencia para que los Investigadores y Tecnólogos desempeñen sus funciones en todo su potencial.

Al mismo tiempo, se debe considerar que existe un déficit en las instituciones y entidades de investigación en materia de recursos humanos de calidad, dificultando la formación de una masa crítica que pueda explotar las sinergias mencionadas.

A fin de atender dicha problemática, el CONACyT y la SHCP han dispuesto que las personas que ocupan las Cátedras CONACyT desempeñen sus funciones en las instituciones y entidades de investigación del país que decidan participar en las convocatorias correspondientes, donde puedan aprovecharse al máximo los beneficios de la investigación, de acuerdo con los parámetros y criterios que el CONACyT considere en las convocatorias respectivas, de común acuerdo con las instituciones participantes.

De acuerdo con la Ley Orgánica del CONACyT, el Consejo, como "entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal", tiene la facultad de realizar, entre otras, las acciones previstas en el artículo 2 de la mencionada ley, el cual prevé: a) formular y proponer las políticas nacionales en materia de ciencia y tecnología (fracción I); b) apoyar la investigación científica básica y aplicada y la formación y consolidación de grupos de investigadores en todas las áreas del conocimiento (fracción II); y c) aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos (fracción XIX).

Conforme a lo previsto en el artículo 5 fracción X del Estatuto Orgánico del CONACyT, que prevé dentro de sus facultades elaborar y financiar programas de recursos humanos de alto nivel, procurando la optimización de recursos y estableciendo esquemas de coordinación, acorde a la normatividad que se expida y a las convocatorias y convenios correspondientes; así como el formular, promover y fomentar programas de apoyo a los investigadores mexicanos para motivar su permanencia en territorio nacional o su repatriación para incorporarse a los sectores académico, productivo o de servicios, el CONACyT requiere contar con disposiciones normativas de carácter administrativo para emitir convocatorias para la contratación de personal académico mediante concurso de las plazas de las Cátedras CONACyT que se contemplen en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda.

Por lo expuesto, el CONACyT en el marco de sus atribuciones, dispone los siguientes **“Lineamientos para la Administración de las Cátedras CONACyT”**.

II. **Ámbito de aplicación y objeto**

Artículo 1. El objeto de los presentes Lineamientos es regular la gestión y operación de las plazas para el personal académico asignadas al CONACyT, así como la relación con las instituciones beneficiadas de los Investigadores y Tecnólogos de las Cátedras CONACyT.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las instancias encargadas de la conducción y operación de las Cátedras CONACyT, para los Investigadores y Tecnólogos que hayan ingresado o pretendan incorporarse a las Cátedras CONACyT, y para las instituciones beneficiadas que los reciban.

Estos Lineamientos operarán durante el tiempo en que permanezcan vigentes las Cátedras CONACyT y podrán ser modificados en cualquier momento por la Junta del Gobierno del CONACyT a propuesta del Director General. La interpretación del presente instrumento, así como los asuntos no previstos serán analizados y resueltos por el Comité Directivo, en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá:

- i. **APF:** Administración Pública Federal.
- ii. **Cátedras CONACyT:** plazas de carácter académico del CONACyT dirigidas a Investigadores y Tecnólogos de alto potencial y talento en investigación, desarrollo tecnológico e innovación para el impulso de proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico y que se regirán por los presentes Lineamientos y sus anexos.
- iii. **Comisión Evaluadora:** grupo, constituido *ad hoc*, de expertos y/o especialistas seleccionados del RCEA, coordinados por el Director de Cátedras CONACyT, que tendrá la función, en los términos establecidos por el Comité, de evaluar las propuestas de las instituciones beneficiadas, el currículo de los Investigadores y Tecnólogos, de acuerdo con las convocatorias correspondientes.
- iv. **Comisión de Expertos:** grupo, constituido *ad hoc*, de expertos y/o especialistas seleccionados del RCEA, coordinados por el Director de Cátedras CONACyT, que tendrá la función, en los términos establecidos por estos lineamientos, de evaluar el seguimiento de los Investigadores y Tecnólogos comisionados.
- v. **Comité:** Comité Directivo de Cátedras CONACyT, establecido en el Artículo 10 de los presentes Lineamientos.
- vi. **CONACyT o Consejo:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- vii. **Convenio de Asignación de Recursos Humanos:** instrumento jurídico

suscrito entre el CONACyT y la institución beneficiada, mediante el cual se formaliza las condiciones de la comisión de las Cátedras CONACyT a la institución beneficiada, así como los derechos y obligaciones de las partes.

- viii. **Convocatorias:** documentos publicados y difundidos a través de medios de comunicación electrónicos o físicos, mediante los cuales se dan a conocer los requisitos, mecanismos y procedimientos para la comisión y contratación de las Cátedras CONACyT.
- ix. **Director General:** Director General del CONACyT, en virtud de su nombramiento.
- x. **Informe Anual de Actividades:** documento emitido por el Investigador o Tecnólogo con la opinión académica de la institución beneficiada, que deberá ser entregado al CONACyT en los plazos y formatos que éste establezca, a fin de realizar la evaluación y determinar el impacto de las actividades y el cumplimiento de los criterios de permanencia.
- xi. **Institución beneficiada:** Instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones en general que realicen investigación, desarrollo tecnológico e innovación, que sean beneficiadas con las Cátedras CONACyT en los términos de la convocatoria correspondiente y que sean receptoras del personal académico del CONACyT.
- xii. **Investigador:** persona dedicada a producir conocimiento científico, básico o aplicado y que puede concursar para la obtención de las Cátedras CONACyT, en los términos de la convocatoria correspondiente.
- xiii. **Lineamientos:** Lineamientos para la Administración de las Cátedras CONACyT.
- xiv. **Nombramiento:** Instrumento Jurídico que al efecto expida el CONACyT a los Investigadores y Tecnólogos que hayan sido seleccionados para ocupar las plazas de confianza de personal académico, denominadas Cátedras CONACyT, conforme a la convocatoria respectiva y en los términos de los artículos 12, 15 y 18 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- xv. **Personal Académico del CONACyT:** Los Investigadores y Tecnólogos que ocupen plazas de las Cátedras CONACyT y que desempeñen funciones de investigación, desarrollo tecnológico, docencia, extensión, vinculación, transferencia de tecnología y/o actividades de innovación, los cuales por la naturaleza de su trabajo, funciones desempeñadas y circunstancias, se regirán por las condiciones de trabajo establecidas en los presentes Lineamientos y serán considerados como personal de confianza del CONACyT.

- xvi. **RCEA:** Registro CONACyT de Evaluadores Acreditados.
- xvii. **RENIECyT:** Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.
- xviii. **SIICyT:** Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- xix. **SNi:** Sistema Nacional de Investigadores.
- xx. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- xxi. **Tecnólogo:** persona dedicada a realizar investigación, desarrollo tecnológico, innovación y apoyar las acciones de transferencia de tecnología y que puede concursar para la obtención de las Cátedras CONACyT, en los términos de la convocatoria correspondiente.

Artículo 4. El objetivo de las Cátedras CONACyT es generar, en colaboración con las instituciones beneficiadas, conocimiento a través de la investigación científica y humanística, desarrollo tecnológico e innovación, en áreas y regiones prioritarias, que podrían desembocar en un mayor bienestar social y económico para el país.

Artículo 5. Las Cátedras CONACyT se dirigirán a Investigadores y Tecnólogos de alto potencial o talento con el propósito de contribuir al establecimiento de una sociedad basada en el conocimiento capaz de generar progreso económico y social mediante el desarrollo científico, tecnológico y la innovación, en temas prioritarios de desarrollo nacional, quienes prestarán sus servicios de investigación en las instituciones beneficiadas que el CONACyT determine, de acuerdo con lo establecido en las convocatorias correspondientes.

Los Investigadores o Tecnólogos interesados, para participar en las Cátedras CONACyT no deberán tener conflictos judiciales, académicos o administrativos con el CONACyT, con los fondos que el Consejo opera o con las instituciones donde vayan a ser comisionados.

Artículo 6. Las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones en general que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el país y tengan interés, podrán fungir como Instituciones beneficiadas por las Cátedras CONACyT, para lo cual deberán contar con personalidad jurídica propia, no tener conflictos con el CONACyT y tener vigente su inscripción en el RENIECyT, así como cumplir con todos los requisitos que se establezcan en las convocatorias correspondientes.

Artículo 7. La comisión de plazas académicas del CONACyT en las Instituciones beneficiadas se realizará mediante un Convenio de Asignación de Recursos Humanos, que podrá ajustarse de acuerdo con el marco jurídico de cada institución beneficiada, mismo que deberá contar con el Visto Bueno de la Dirección Adjunta de

Asuntos Jurídicos del CONACyT. La selección de los Investigadores y Tecnólogos que las ocuparán, se realizará en respuesta a convocatorias, excepto en los casos previstos en los presentes Lineamientos, y de conformidad con los criterios de evaluación que el CONACyT determine.

Artículo 8. Los Investigadores y Tecnólogos que, derivado de las convocatorias, sean contratados por el CONACyT, serán considerados personal académico del propio Consejo, tendrán condiciones generales de trabajo específicas, de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos.

Independientemente del lugar donde se presten los servicios de investigación y/o desarrollo tecnológico, las Cátedras CONACyT son plazas académicas, sin funciones administrativas; los investigadores y tecnólogos forman parte de la plantilla laboral del CONACyT como personal de confianza y sólo estarán subordinados laboralmente al mismo.

En materia académica tendrán un compromiso con las reglas y procedimientos de la institución beneficiada, así como con el cumplimiento de las metas y objetivos derivados del proyecto al que sean comisionados.

La institución beneficiada no tendrá ninguna relación de carácter laboral con el personal académico comisionado, ni este se encontrará subordinado a la institución beneficiada, por lo que no asumirá responsabilidad alguna en materia laboral y de seguridad social, las cuales correrán a cargo del CONACyT. Las obligaciones y los derechos de la institución beneficiada se determinarán en el Convenio de Asignación de Recursos Humanos, que podrá ajustarse de acuerdo con el marco jurídico de cada institución beneficiada, así como en la propuesta que presente en la convocatoria respectiva.

Artículo 9. El personal académico, así como las instituciones beneficiadas, en lo que se refiere exclusivamente a las cátedras comisionadas, estarán sujetos al seguimiento, control y evaluación del desempeño por parte del CONACyT, en los términos que se establezcan en los presentes Lineamientos y en los documentos que regulen la relación entre las partes. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes y podrá causar la rescisión de la relación laboral del personal académico del CONACyT o la cancelación del beneficio de las Cátedras CONACyT para las instituciones beneficiadas, sin responsabilidad alguna para el CONACyT.

En caso de que el incumplimiento no sea atribuible a la institución beneficiada, ésta no será responsable de las obligaciones y consecuencias de dicho incumplimiento.

En materia de nombramiento, evaluación, permanencia y en general cualquier cuestión laboral o académica relacionada con las Cátedras CONACyT, los convenios e instrumentos respectivos respetarán y asegurarán la autonomía a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como la legislación y los planes de desarrollo y los procedimientos internos de la institución beneficiada, que deriven de dicha autonomía. El CONACyT ejercerá sus facultades con el fin de dar cumplimiento al

objetivo del programa de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología.

III. Instancias de administración

Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto, las Cátedras CONACyT contarán con las siguientes instancias de administración, control y seguimiento:

- i. Comité Directivo de Cátedras CONACyT, identificado en lo sucesivo como el Comité.
- ii. Secretario Ejecutivo, cargo que ostentará el Director Adjunto de Desarrollo Científico.
- iii. Secretario Técnico, cargo que ostentará el Director de Cátedras CONACyT.
- iv. Comisiones Evaluadoras.
- v. Comisiones de expertos.

Artículo 11. El Comité estará conformado por el Director General, quien lo presidirá, los Directores Adjuntos del Consejo, el Oficial Mayor, el Secretario Técnico, quienes en el marco de las atribuciones previstas en el presente instrumento, se constituyen como la instancia decisoria máxima para las Cátedras CONACyT.

Los miembros del Comité podrán nombrar directamente a sus respectivos suplentes, que deberán tener el nivel inmediato inferior, conforme a la normativa correspondiente.

Será invitado permanente a las sesiones, un representante del órgano Interno de Control en el CONACyT, quien tendrá voz pero no voto.

Los asuntos competencia del Comité, toda vez que sean aprobados, se turnarán al Director General para su debida autorización.

Artículo 12. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- i. Establecer los temas y retos prioritarios, así como las prioridades del sector de ciencia, tecnología e innovación para el funcionamiento de las Cátedras CONACyT.
- ii. Aprobar las convocatorias y los criterios específicos de evaluación.
- iii. Definir el número y las características de las Comisiones Evaluadoras que se conformen para el cumplimiento del objetivo de las Cátedras CONACyT.

- iv. Seleccionar a las instituciones beneficiadas en función de los proyectos presentados y que respondan de mejor manera a los términos de la convocatoria respectiva, así como a los Investigadores y Tecnólogos que ocuparán las Cátedras CONACyT, tomando en consideración en su caso la autonomía y la opinión de las instituciones.
- v. Valorar y en su caso, aprobar el Informe de seguimiento anual de las Cátedras CONACyT, tomando en cuenta la evaluación realizada por la institución beneficiada.
- vi. Resolver las controversias que puedan originarse entre las distintas partes, así como los casos de evaluaciones no satisfactorias y de inconformidades.
- vii. Aprobar las modificaciones a los Convenios de Asignación de Recursos Humanos con las instituciones beneficiadas, o su cancelación por causas justificadas.
- viii. Recomendar la rescisión de la relación laboral con el personal académico del CONACyT, tomando en cuenta la evaluación realizada por la institución beneficiada, la que no fungirá como patrón sustituto.
- ix. Autorizar cambios de adscripción, sabáticos y licencias del personal académico del CONACyT, así como los apoyos relacionados a las Cátedras CONACyT que otorgue el Consejo, siempre y cuando no afecten las actividades de investigación de las instituciones beneficiadas, cuya opinión debe ser tomada en consideración.
- x. Modificar las convocatorias de Cátedras CONACyT que emita para alcanzar los objetivos de Programa de Cátedras CONACyT, cuidando que no se transgredan los principios de equidad y transparencia.
- xi. Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos y otras normas y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 13. Para el cumplimiento de los objetivos de las Cátedras CONACyT, el Comité deberá reunirse, al menos, 2 veces al año de manera ordinaria y todas las veces que resulten necesarias de manera extraordinaria. En caso de ausencia del Director General, el Comité será presidido por el Oficial Mayor del CONACyT.

El Presidente o el Secretario Ejecutivo convocarán a los miembros titulares con 5 días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Este plazo podrá reducirse a dos días hábiles, atendiendo a la necesidad de los asuntos a tratar.

Artículo 14. El Comité contará con un Secretario Ejecutivo que será responsable de velar por la buena administración y el logro de los objetivos de las Cátedras CONACyT.

El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- i. Someter a consideración del Comité, las convocatorias y los criterios específicos de evaluación.
- ii. Presentar al Comité las recomendaciones y opiniones emitidas por las Comisiones Evaluadoras.
- iii. Hacer del conocimiento público los resultados de la convocatoria y notificar a los beneficiarios a través de los medios que correspondan.
- iv. Informar al Comité sobre el funcionamiento general de las Cátedras CONACyT y someter para su consentimiento el Informe de Seguimiento Anual.
- v. Proponer al Comité la formulación y aplicación de políticas, líneas de acción y estrategias para la operación de las Cátedras CONACyT que favorezcan el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.
- vi. Designar a los integrantes de las Comisiones Evaluadoras.
- vii. Las demás que le instruyan el Comité o que se deriven de los presentes Lineamientos y otras normas y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 15. El Secretario Técnico, cargo que ostentará el Director de Cátedras CONACyT, dependerá orgánicamente de la Dirección Adjunta de Desarrollo Científico, y tendrá las siguientes funciones:

- i. Elaborar los proyectos de normas, convocatorias y disposiciones reglamentarias de aplicación general para regir la organización y funcionamiento de las Cátedras CONACyT y someterlos a consideración del Comité por conducto del Secretario Ejecutivo.
- ii. Proponer al Secretario Ejecutivo acciones estratégicas, áreas temáticas y regiones prioritarias para la operación de las Cátedras CONACyT que favorezcan el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país.
- iii. Supervisar el adecuado funcionamiento de los mecanismos de evaluación y operación de las Cátedras CONACyT.
- iv. Recibir las propuestas a las convocatorias y evaluarlas por medio de las Comisiones Evaluadoras.
- v. Requerir y analizar los Informes Anuales de Evaluación del personal académico del CONACyT, con el apoyo de las comisiones de expertos, tomando en cuenta la valoración de las instituciones beneficiadas.
- vi. Coordinar el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras y el Comité de

Expertos.

- vii. Fungir como Secretario de Actas del Comité.
- viii. Suscribir y ejecutar las resoluciones y sanciones determinadas por el Comité, incluyendo en caso necesario la rescisión del personal académico del CONACyT.
- ix. Elaborar los informes que requieran el Comité y otras instancias.
- x. Fungir como enlace y medio de comunicación con el personal académico del CONACyT y las instituciones beneficiadas.
- xi. Las demás que se detallan en el Manual de Organización del CONACyT, así como las que le instruyan el Comité, el Secretario Ejecutivo o que se deriven de los presentes Lineamientos y otras normas y disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 16. Para el análisis de las propuestas de las Cátedras CONACyT, el Comité podrá constituir Comisiones Evaluadoras.

Las comisiones evaluadoras se integrarán para cada uno de los temas prioritarios que determine el Comité y, en su conformación, se procurará el equilibrio entre disciplinas, materias, instituciones, género y regiones.

Artículo 17. Las comisiones evaluadoras tendrán por objeto evaluar la calidad, trascendencia e impacto de las propuestas de las instituciones beneficiadas, los currículos de Investigadores y Tecnólogos que se postulan para las Cátedras CONACyT.

Los dictámenes emitidos por las comisiones deberán ser el resultado de una deliberación colectiva entre pares y estar sustentados en los elementos que el solicitante haya presentado y conforme a los criterios de evaluación establecidos.

IV. Proceso de selección, contratación y comisión

Artículo 18. CONACyT emitirá convocatorias dirigidas a instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones de investigación en general a fin de que presenten propuestas en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que den respuesta a las problemáticas identificadas por el Consejo; y a Investigadores y Tecnólogos a fin de seleccionar al personal académico que responda a los perfiles necesarios como consecuencia de las propuestas de las instituciones interesadas en ser beneficiadas con las Cátedras CONACyT.

Las convocatorias contendrán las áreas de estudio, sectores o regiones estratégicas a atender, así como el tipo de Instituciones, entidades, organizaciones y

asociaciones de investigación o segmento de la población, susceptibles de apoyar, que el Comité Directivo considere pertinentes para alcanzar los objetivos de Programa de Cátedras CONACyT.

Cuando así se permita en la convocatoria, las instituciones interesadas en ser beneficiadas con las Cátedras CONACyT podrán proponer a los Investigadores o Tecnólogos que consideren apropiados, de acuerdo con sus procedimientos normativos internos de evaluación, siempre y cuando estos cumplan con el perfil y las características requeridas por dicha convocatoria.

El sistema de revisión, evaluación y selección de las propuestas de las Instituciones interesadas en ser beneficiadas con las Cátedras CONACyT, así como de los currículos académicos de Investigadores y Tecnólogos, será establecido por el Comité bajo criterios de calidad, equidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

Artículo 19. Las convocatorias, así como sus resultados, se publicarán en la página web institucional del CONACyT. Asimismo, el CONACyT procurará en todo momento utilizar la comunicación más efectiva para alcanzar a la población objetivo que se establezca en la convocatoria correspondiente.

Artículo 20. En el caso que determinadas áreas de estudio, sectores o regiones estratégicas para el CONACyT no sean atendidos enteramente en la convocatoria, el CONACyT podrá apoyar a las instituciones y entidades de investigación que considere pertinentes o considerar la participación de las instituciones que cubran las áreas de estudio, sectores o regiones estratégicas en la Convocatoria para alcanzar los objetivos de las Cátedras CONACyT, siempre y cuando se observen en el proceso los principios de calidad, eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y equidad.

Artículo 21. El contenido de las convocatorias será definido de acuerdo con los objetivos del CONACyT, debiendo contener, al menos, la forma, los medios y plazos respectivos para la presentación de las propuestas y sus resultados, los requisitos de participación, el proceso y los criterios de evaluación, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados por la APF y los aspectos sobre la confidencialidad y manejo de la información.

Artículo 22. Las convocatorias dirigidas a Instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones de investigación en general deberán contener, adicionalmente a lo indicado en el Artículo 21 de los presentes Lineamientos, lo referente a los derechos de propiedad intelectual, la referencia clara y precisa de que el personal académico comisionado conservará la relación laboral única y exclusivamente con el CONACyT, el compromiso del comisionado de cumplir con los procedimientos académicos internos de la institución beneficiada, así como el mecanismo de selección de Investigadores y Tecnólogos y las áreas y sectores prioritarios.

Artículo 23. Las convocatorias dirigidas a Investigadores y Tecnólogos deberán contener, adicionalmente a lo indicado en el Artículo 21 de los presentes Lineamientos, la definición de las áreas o líneas de investigación en las que

participarán, el nivel de estudios de posgrado y la edad máxima requerida.

Artículo 24. El Investigador o Tecnólogo que sea seleccionado a la Cátedra CONACyT, de acuerdo con los resultados de la convocatoria, será nombrado como personal académico del CONACyT.

Los derechos y las obligaciones en el desarrollo de sus funciones sustantivas se regirán por los presentes Lineamientos, el Estatuto del Personal Académico del CONACyT, el Convenio de Asignación de Recursos Humanos y el nombramiento, de común acuerdo con las instituciones beneficiadas en lo relativo a su quehacer y desempeño académico, respetando su normatividad interna, mientras que las prestaciones laborales, estarán reguladas por las prestaciones que registre la SHCP para tal fin.

Previo a la contratación y comisión del personal académico del CONACyT, el Comité deberá contar con la opinión favorable de la institución beneficiada correspondiente.

La institución beneficiada podrá rechazar a un candidato que tenga conflictos judiciales, académicos o administrativos con la misma.

Las Cátedras CONACyT se formalizarán con la institución beneficiada en el momento de firmar el Convenio de Asignación de Recursos Humanos.

Artículo 25. La comisión de la Cátedra CONACyT podrá ser por un plazo de hasta 10 años a partir de la fecha de contratación del Investigador o Tecnólogo seleccionado de acuerdo con la convocatoria y podrá ser renovada las veces que sean necesarias hasta el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto seleccionado, justificando debidamente su renovación.

Cada tres años el CONACyT evaluará, en conjunto con la institución beneficiada, la conveniencia de continuar con las Cátedras CONACyT otorgadas.

En caso de rescisión de la relación laboral con el personal académico comisionado, el plazo de comisión se ajustará de acuerdo con lo establecido en los presentes lineamientos, sin responsabilidad alguna para la institución beneficiada. Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones por parte de la institución beneficiada, será causal de cancelación automática de la comisión de las plazas que se desempeñen en dicha institución, sin responsabilidad alguna para el CONACyT.

En el caso de que la institución beneficiada decida que ya no requiere de una Cátedra CONACyT en cualquier momento del plazo, el CONACyT la retirará, a solicitud por escrito de la institución beneficiada, y buscará otra institución donde se requieran sus servicios.

La renovación de la comisión al término del plazo convenido de las Cátedras CONACyT, a solicitud de la institución, de acuerdo con sus necesidades, estará también sujeta a las evaluaciones del desempeño y a las prioridades en materia de ciencia, tecnología e innovación que fije el CONACyT.

Artículo 26. La institución beneficiada deberá asegurar que el personal académico comisionado por el CONACyT tenga acceso a la infraestructura, el equipamiento y los servicios necesarios para el normal desarrollo de sus funciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, en igualdad de condiciones que el personal académico de su plantilla.

La infraestructura, el equipamiento y los servicios a los que tendrá acceso el personal académico comisionado, así como otros beneficios que la institución interesada en ser beneficiada con las Cátedras CONACyT ofrezca al personal académico comisionado, así como los apoyos que éste pueda conseguir del CONACyT o de otras fuentes, deberán constar detalladamente en el convenio de asignación de recursos humanos.

V. Evaluación y Seguimiento

Artículo 27. El personal académico del CONACyT estará sujeto a evaluaciones del desempeño periódicas anuales y trienales por parte de CONACyT, en conjunto con las instituciones beneficiadas, las cuales podrán tener como consecuencia en caso de no ser favorable, de la rescisión de la relación laboral con el CONACyT.

Asimismo, el CONACyT llevará a cabo los procedimientos necesarios para verificar que la institución beneficiada cumpla con las obligaciones establecidas en el Convenio de Asignación de Recursos Humanos.

Artículo 28. La institución beneficiada deberá nombrar a una persona como enlace para el seguimiento del desarrollo científico e innovación, de cada personal académico comisionado, de las tareas administrativas necesarias, así como de que los informes cuenten con el visto bueno de la institución beneficiada.

Dicho enlace deberá notificar a CONACyT cualquier cambio en el proyecto que dio origen a la Cátedra dentro de los 10 días hábiles de haberse producido. La asignación de Cátedras CONACyT, así como la carga administrativa que esta genere en la institución beneficiada no podrá ser causal de creación de plazas administrativas en dicha institución.

Artículo 29. Para efecto de la evaluación y seguimiento de las Cátedras CONACyT, el personal académico comisionado, contando con la opinión académica de la institución beneficiada, deberá entregar anualmente al CONACyT un Informe Anual de Actividades, en los medios, plazos y formatos que el CONACyT determine.

Artículo 30. El Informe Anual de Actividades deberá contener los siguientes requisitos y compromisos:

- i. Cumplimiento de las actividades de investigación de la institución beneficiada que se hayan especificado en el Proyecto en el cual aceptó expresamente participar con dicha institución.

- ii. Demostración de una productividad académica de calidad y presentar la información que soliciten tanto la institución beneficiada como CONACyT.
- iii. Participación en la formación de recursos humanos, dirigiendo tesis e impartiendo al menos una materia y máximo dos, por periodo lectivo de la institución beneficiada, dependiendo de la disponibilidad o anuencia de dicha institución.
- iv. Participación en el SNI, al menos en el nivel de Candidato, máximo 2 años después de haber obtenido la Cátedra CONACyT.
- v. Permanencia en el SNI de forma continua partir de su ingreso.
- vi. Actuación ética y honesta en el desarrollo de sus actividades, así como guardar el secreto y la confidencialidad debidos con relación a los proyectos, programas y procesos en los que participe en la institución.
- vii. Cumplimiento con los plazos y productos establecidos en su Plan de Trabajo, con la opinión académica de la institución beneficiada.
- viii. Generación con la investigación o desarrollo tecnológico de un impacto positivo en la sociedad.
- ix. Participación en proyectos o en actividades de vinculación de la institución beneficiada con la comunidad científica o el sector productivo.

En caso que el personal académico pierda su permanencia en el SNI, excepcionalmente y por única vez el Comité podrá concederle un plazo extraordinario de 2 años para reingresar, considerando razón de causa mayor.

El CONACyT, a través del Comité, podrá modificar los requisitos y criterios para la presentación del Informe Anual de Actividades, lo cual deberá ser notificado con anterioridad a los interesados y a la institución beneficiada, la cual deberá de expresar su anuencia, en función de los compromisos contraídos.

Artículo 31. El Director de Cátedras CONACyT será responsable de analizar los Informes Anuales de Actividades, que cuenten con el visto bueno de las Instituciones beneficiadas.

Los requisitos y compromisos del Informe Anual serán analizados anualmente por el Director de Cátedras CONACyT. En caso de detectar inconsistencias en la información declarada, podrá prevenir a la institución beneficiada o al personal académico comisionado para que solvante las mismas en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Asimismo, si lo considera oportuno, podrá solicitar a una comisión de expertos una opinión fundamentada sobre el informe de actividades.

Además, en conjunto con la institución beneficiada, una comisión de expertos evaluará de manera trienal los resultados generados por el personal académico

comisionado, a fin de obtener un análisis especializado de las líneas y acciones de investigación que permita determinar el adecuado desempeño de sus funciones y el cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto seleccionado.

Artículo 32. Una vez evaluado y dictaminado por el comité de expertos el Informe Anual de Actividades, el Director de Cátedras comunicará un dictamen que será informado al personal académico y a la institución beneficiada donde esté comisionado.

Artículo 33. En caso de inconformidad por parte de la institución beneficiada con el dictamen del Informe Anual de Actividades o el trienal, por el cual se pueda ver comprometida la continuidad de la Cátedra, procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del mismo.

Artículo 34. Las solicitudes de reconsideración serán entregadas al Director de Cátedras CONACyT y deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

- i. El nombre de la institución beneficiada.
- ii. El dictamen sobre el que solicita la reconsideración.
- iii. Los argumentos científicos o tecnológicos en que se sustente la solicitud.
- iv. Los elementos de prueba que considere necesarios.
- v. Firma del representante de la institución beneficiada

Artículo 35. El Director de Cátedras CONACyT conformará una Comisión de Expertos para la revisión del recurso interpuesto. El análisis para la reconsideración se llevará a cabo exclusivamente con base en los elementos que se hayan presentado con el Informe Anual de Actividades o en su caso el trienal original. En ningún caso se considerarán productos, documentos o elementos que no hayan sido presentados con el Informe Anual de Actividades original.

El Comité podrá solicitar a la institución beneficiada la información que requiera para la resolución del recurso de reconsideración.

Artículo 36. Las solicitudes de reconsideración serán improcedentes en los siguientes casos:

- i. Cuando se interpongan fuera del plazo establecido.
- ii. Cuando no cuenten con todos los elementos requeridos.
- iii. Cuando se interpongan por quien no tiene derecho.

- iv. Cuando no se expresen los argumentos científicos o tecnológicos en relación con el dictamen objeto de la reconsideración.

Artículo 37. Los recursos de reconsideración, junto al dictamen emitido por la Comisión de Expertos, serán sometidos a la decisión del Comité, por conducto del Secretario Ejecutivo. Mismo que tendrá que ser resuelto dentro de los tres meses siguientes a la fecha de recepción del recurso. Las resoluciones del Comité serán definitivas e inapelables.

Mientras esté vigente el recurso de reconsideración y no se cuente con la decisión del Comité, el CONACyT no podrá rescindir el apoyo de la Cátedra

El resultado será notificado al solicitante y a la institución beneficiada por el Secretario Ejecutivo, a través de los medios que se establezcan a tal fin.

VI. Terminación de la relación laboral

Artículo 38. Serán causales de rescisión del personal académico del CONACyT:

- i. El incumplimiento de los criterios de evaluación trienal.
- ii. El incumplimiento al Estatuto del Personal Académico del CONACyT.
- iii. La deficiencia objetivamente comprobada en el desempeño de sus actividades de investigación, docencia, innovación o extensión.
- iv. La obtención de dictamen no satisfactorio en la evaluación del informe anual, durante dos años consecutivos.
- v. La utilización del nombre, información, equipo o materiales del CONACyT o de la institución beneficiada sin la autorización previa, en forma inapropiada o fuera de los lineamientos y reglas establecidas previamente con el CONACyT o por la institución beneficiada.
- vi. El actuar con dolo o mala fe, en perjuicio del CONACyT o de la institución beneficiada.
- vii. Las demás contenidas en la legislación laboral correspondiente y demás disposiciones aplicables.

El personal académico del CONACyT que se encuentre en los supuestos anteriores, será rescindido de la plaza de la Cátedra CONACyT y por ende será terminada su relación laboral, en los términos que establece la legislación aplicable, sin responsabilidad alguna para el CONACyT, ni para la institución beneficiada.

En caso de rescisión, la institución beneficiada a la cual estaba comisionado el

personal académico, tendrá derecho a recibir en comisión a un nuevo Investigador o Tecnólogo, tomando en cuenta su opinión en los términos establecidos en el artículo 39.

La falta de cumplimiento de la institución beneficiada a los compromisos asumidos en el Convenio de Asignación de Recursos Humanos, bajo ningún término implicará la terminación de la relación laboral con el CONACyT del personal académico comisionado a dicha institución beneficiada. En dicho supuesto, el CONACyT reasignará al personal académico en los términos que considere pertinente.

La institución beneficiada puede en cualquier momento solicitar de manera fundada que se retire al personal académico comisionado en las Cátedras CONACyT.

Artículo 39. En el supuesto de fallecimiento, renuncia o rescisión del personal académico, el CONACyT comisionará a la institución beneficiada a donde se encontraba comisionado a un nuevo Investigador o Tecnólogo mediante el proceso de selección que estime oportuno, tomando en cuenta las necesidades de la institución beneficiada.

El nuevo personal académico se comisionará por el tiempo que complete el plazo de comisión original, en el entendido que dicho plazo quedará suspendido mientras no exista una contratación efectiva aprobada por el CONACyT.

Artículo 40. En el caso que el personal académico comisionado termine la relación laboral con el CONACyT debido a la contratación directa por la institución beneficiada, esta será favorecida con la renovación automática de dicha plaza, comisionándose a un nuevo investigador, a través del proceso de selección que el Comité establezca, de acuerdo con la opinión, las necesidades y los procedimientos normativos internos de la institución beneficiada.

Artículo 41. En caso de jubilación, pensión o incapacidad del personal académico contratado por el CONACyT, la Cátedra CONACyT vacante volverá al Consejo, quien podrá reasignarla o mantenerla, de acuerdo con la propuesta que presente la institución beneficiada.

VII. Control, Vigilancia y Transparencia

Artículo 42. El Comité podrá en cualquier momento solicitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, emitiendo las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, con el propósito de constatar el grado de cumplimiento de los compromisos contraídos por las instituciones beneficiadas y el personal académico comisionado.

Las Instituciones beneficiadas y el personal académico comisionado deberán proporcionar al CONACyT la información que les sea requerida, así como brindar todas las facilidades para permitir las visitas y supervisiones necesarias.

Por su parte, la institución beneficiada puede solicitar al CONACyT la información relacionada con su compromiso laboral con el investigador o tecnólogo y su intervención cuando no tengan la capacidad de satisfacer las necesidades del comisionado.

Artículo 43. Con objeto de lograr los resultados esperados, se aplicarán los mecanismos de seguimiento y evaluación de las Cátedras CONACyT, de conformidad con los presentes lineamientos y demás disposiciones que para tal efecto determinen las instancias correspondientes, de acuerdo con sus facultades, entre las que se encuentran los instrumentos normativos de las instituciones beneficiadas.

Artículo 44. Los resultados de las convocatorias de las Cátedras CONACyT que emita el Consejo, se publicarán de acuerdo con lo dispuesto en las mismas y atendiendo a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIII. Resultados de la investigación y Propiedad Intelectual

Artículo 45. El CONACyT cederá anticipadamente a la institución beneficiada la probable generación de derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual que se obtengan mediante el desarrollo del proyecto al que se comisiona la Cátedra CONACyT. La cesión se hará constar en el Convenio de Asignación de Recursos Humanos que se firme con la institución beneficiada, respetando los derechos morales de quienes intervinieron en la realización.

Artículo 46. En caso de publicaciones, presentaciones o eventos públicos derivados o relacionados con las Cátedras CONACyT, la institución beneficiada deberá dar, invariablemente, el crédito correspondiente al CONACyT.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Los presentes Lineamientos para la Administración de las Cátedras CONACyT entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos para la Administración de las Cátedras CONACyT dejan sin efecto cualquier instrumento aprobado con anterioridad que regule el Programa de Cátedras CONACyT.

TERCERO. Los asuntos en trámite o las convocatorias de Cátedras CONACyT emitidas con anterioridad a los presentes Lineamientos se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos.

Los presentes lineamientos fueron aprobados por la Junta de Gobierno de CONACyT en su 49 Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de junio de 2014, mediante el acuerdo 49-08/14.



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO 1: “ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CONACYT”

CONTENIDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	22
CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO	22
CAPÍTULO III DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EVALUACIÓN.....	26
CAPÍTULO IV DEL AÑO SABÁTICO	27
CAPÍTULO V DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS	29
CAPÍTULO VI DEL FONDO DE AHORRO	30
CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES.....	30
CAPÍTULO VIII ASPECTOS NO PREVISTOS	31

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto establecer los derechos y las obligaciones del personal académico del CONACyT que será comisionado a las Instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones en general que realicen investigación y desarrollo tecnológico que, de acuerdo con los "Lineamientos para la Administración de Cátedras CONACyT", el CONACyT considere para el fortalecimiento y apoyo de sus actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (en adelante las Instituciones beneficiadas).

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 2. En el presente Estatuto se denomina personal académico del CONACyT a los servidores públicos que ocupen las plazas correspondientes a las Cátedras CONACyT y que desempeñen funciones de investigación, desarrollo tecnológico, docencia, extensión, vinculación, transferencia de tecnología y/o actividades de innovación en las Instituciones beneficiadas a los que sean comisionados por el CONACyT, conforme a los Convenios de Asignación de Recursos Humanos que al efecto celebre con las mencionadas instituciones y según el nombramiento expedido por el CONACyT como personal de confianza en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. El presente Estatuto es aplicable a todo el personal académico del CONACyT, sin distinción basada en nacionalidad, sexo, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, estado civil o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

Artículo 4. Las actividades del personal académico de las Cátedras CONACyT serán las siguientes:

- a. Realizar investigación científica, tecnológica y/o innovación conforme a los objetivos y temas prioritarios que el CONACyT determine, en acuerdo con la institución beneficiada y relacionada con el proyecto que haya sido seleccionado en la convocatoria correspondiente;
- b. Formar recursos humanos de alto nivel en áreas útiles a la sociedad, de acuerdo con la disponibilidad de los programas de formación de la institución beneficiada;
- c. Efectuar acciones de extensión e innovación, que comprenden, entre otras, la vinculación mediante proyectos de investigación con los sectores público, social, privado;
- d. Fomentar la divulgación de conocimientos que contribuyan a elevar la cantidad y calidad de la información y el debate público en la sociedad, respecto del proyecto por el que fue seleccionado;

- e. Coadyuvar en la transferencia tecnológica al sector productivo, de acuerdo con el proyecto al que fue comisionado;
- f. Realizar servicios técnicos especializados y de vinculación; y
- g. Las demás que se deriven del presente Estatuto, de su nombramiento y demás ordenamientos aplicables al CONACyT, así como el cumplimiento del Plan de Trabajo correspondiente propuesto en el proyecto seleccionado.

Artículo 5. El personal académico del CONACyT tiene los siguientes derechos, en el marco del proyecto por el que fue seleccionado y del convenio establecido con la institución beneficiada:

- a. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación;
- b. Conservar su categoría y nivel al cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;
- c. Desempeñar sus actividades en las Instituciones beneficiadas en las que sean comisionados por el CONACyT;
- d. Solicitar el apoyo por parte de la institución beneficiada en cuanto al uso de la infraestructura necesaria para su desempeño profesional;
- e. Percibir la remuneración y las demás prestaciones a que tengan derecho, de conformidad con su nombramiento y demás ordenamientos legales aplicables y disposiciones normativas que rigen la actividad del CONACyT;
- f. Participar en los procesos de extensión y vinculación en su campo de especialidad y recibir las regalías correspondientes por concepto de Derechos de Propiedad Intelectual, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y disposiciones normativas que rigen la actividad de la institución beneficiada;
- g. Recibir el reconocimiento a su labor, de conformidad con las disposiciones aplicables establecidas por la institución beneficiada;
- h. Colaborar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica, redes de innovación e incubadoras de empresas, de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto establezca la institución beneficiada, en conjunto con el CONACyT;
- i. Intervenir en congresos, seminarios y reuniones técnicas en su campo de especialidad, o dictar cursos y conferencias en instituciones públicas o privadas, previa autorización de la institución beneficiada;

- j. Formar parte, en su caso, como invitado de los comités o consejos de pares de la institución beneficiada en los términos que establezca esta última;
- k. Gozar de años sabáticos, de las licencias y del Fondo de Ahorro, de conformidad con el capítulo respectivo del presente Estatuto;
- l. Ser notificado por escrito de las resoluciones que afecten su situación en su nombramiento e inconformarse de ellas, con apego a las disposiciones aplicables por el CONACyT;
- m. Ser cambiados de sitio de comisión en caso de cancelación del Convenio de Asignación de Recursos Humanos correspondiente, o bien porque la institución beneficiada no cumpla con los compromisos adquiridos para con el personal académico comisionado o que ya no requiera de los servicios del comisionado; y
- n. Los demás que deriven de su nombramiento y actividades, en términos del presente Estatuto, en los Convenios de Asignación de Recursos Humanos y demás disposiciones aplicables al CONACyT.

Artículo 6. El personal académico tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Realizar sus actividades de conformidad con su nombramiento y con las instrucciones que reciba del CONACyT derivado del acuerdo con la institución beneficiada en función del proyecto seleccionado al que se le comisiona;
- b. Mantener una productividad académica de calidad y presentar la información que le solicite el CONACyT y la correspondiente para las evaluaciones que requiera la institución beneficiada;
- c. Cumplir con los criterios de permanencia que establezca el CONACyT, así como presentar los Informes Anuales de Actividades, que deberán contar con el visto bueno de la institución beneficiada;
- d. Actualizarse permanentemente en su disciplina o campo de especialidad;
- e. Colaborar con las instancias administrativas y académicas de la institución beneficiada en la elaboración de todo tipo de documentos que sean requeridos por las autoridades y organismos de la institución beneficiada y externos, en relación con los programas de investigación científica o desarrollo tecnológico en que participe;
- f. Informar el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la institución beneficiada en el Convenio de Asignación de Recursos Humanos;
- g. Participar en eventos de docencia, investigación, desarrollo tecnológico,

- innovación o vinculación relacionados con su campo de especialidad, de conformidad con la institución beneficiada;
- h. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con el sector empresarial de bienes y servicios de conformidad con la institución beneficiada;
 - i. Abstenerse de desempeñar funciones directivas o administrativas propias de la institución beneficiada;
 - j. Indicar claramente, en cualquier publicación académica y/o desarrollo e innovación tecnológica, su estatus en las Cátedras CONACyT y la institución beneficiada en la que se encuentre comisionado por el CONACyT;
 - k. Actuar con ética y honestidad en el desarrollo de sus actividades y al colaborar con el personal académico de la institución beneficiada;
 - l. Respetar el Código de Ética y demás disposiciones normativas que regulen el comportamiento y la convivencia en la institución beneficiada, así como no utilizar el nombre, información, equipo o materiales de la institución beneficiada sin autorización previa o en forma inapropiada;
 - m. Respetar y ceñirse a los lineamientos de la institución beneficiada respecto al uso y cuidado de la infraestructura y equipamiento, servicios y otras facilidades que sirvan al propósito de investigación y desarrollo científico;
 - n. Informar por escrito a la institución beneficiada en que se encuentre comisionado, cualquier decisión que pudiera afectar su programa de actividades;
 - o. Recabar la autorización por escrito de la institución beneficiada en el que se encuentre comisionado, para gestionar ayuda económica o apoyos en general de cualquier persona o institución, en relación con el proyecto;
 - p. Observar en el desarrollo de sus actividades las disposiciones legales y normativas aplicables y las que en materia de propiedad intelectual establezca la institución beneficiada;
 - q. Guardar el secreto y la confidencialidad debidos en relación con los proyectos, programas y procesos en los que participe;
 - r. Mantener y contribuir a la modernización, uso adecuado y aprovechamiento de las áreas, equipos, prototipos y demás auxiliares de las investigaciones que se realicen; y
 - s. Las demás que deriven de su nombramiento, de los Convenios de Asignación de Recursos Humanos, del presente Estatuto y demás disposiciones normativas

aplicables en la institución beneficiada a la cual haya sido comisionado por el CONACyT.

CAPÍTULO III DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EVALUACIÓN

Artículo 7. Para ingresar a las Cátedras CONACyT, ya sea como Investigador o Tecnólogo, se estará a los términos y condiciones que se establezcan en las convocatorias que al efecto emita el CONACyT o en las asignaciones directas que el propio Consejo determine, en las que se indicarán los grados académicos requeridos y demás requisitos para ingresar como personal académico.

Al momento de ser nombrado el personal académico podrá mantener los apoyos a proyectos de investigación que le hubiera otorgado anteriormente el CONACyT. En caso de incumplir con las obligaciones establecidas en los convenios correspondientes, podrá ser causal de terminación de la Cátedra CONACyT.

Artículo 8. La permanencia del personal académico estará condicionada a los criterios de permanencia establecidos en los "Lineamientos para la Administración de la Cátedras CONACyT".

Artículo 9. El personal académico comisionado estará sujeto a evaluaciones del desempeño periódicas, tanto por parte de CONACyT como por parte de la institución beneficiada; en caso de no resultar satisfactoria podrá ser causal de terminación de la relación laboral con el CONACyT.

Artículo 10. Las evaluaciones de desempeño del personal académico se sujetarán a lo siguiente:

- a. Se regirán por los "Lineamientos para la Administración de Cátedras CONACyT" y por las demás disposiciones normativas que le apliquen;
- b. Se llevarán a cabo anualmente;
- c. Trienalmente el CONACyT someterá la Cátedra a una evaluación de pares, mediante las comisiones de expertos que el CONACyT establezca en colaboración con la institución beneficiada y con los criterios que en su momento se determinen y los objetivos del proyecto que dio origen a la Cátedra.
- d. El Informe Anual de Actividades deberá contener los siguientes requisitos y compromisos:
 - i. Cumplimiento de las actividades de investigación de la institución beneficiada que se hayan especificado en el proyecto en el cual aceptó expresamente participar con dicha institución.
 - ii. Demostración de una productividad académica de calidad y presentar la

información que soliciten tanto la institución beneficiada como CONACyT.

- iii. Participación en la formación de recursos humanos, dirigiendo tesis e impartiendo al menos una materia y máximo dos, por periodo lectivo de la institución beneficiada, dependiendo de la disponibilidad o anuencia de dicha institución.
- iv. Participación en el SNI, al menos en el nivel de Candidato, máximo 2 años después de haber obtenido la Cátedra CONACyT.
- v. Permanencia en el SNI de forma continua a partir de su ingreso.
- vi. Actuación ética y honesta en el desarrollo de sus actividades, así como guardar el secreto y la confidencialidad debidos con relación a los proyectos, programas y procesos en los que participe en la institución.
- vii. Cumplimiento con los plazos y productos establecidos en su Plan de Trabajo, con el visto bueno de la institución beneficiada.
- viii. Generación con la investigación o desarrollo tecnológico de un impacto positivo en la sociedad.
- ix. Participación en proyectos o en actividades de vinculación de la institución beneficiada con la comunidad científica o el sector productivo.

En caso que el personal académico pierda su permanencia en el SNI, excepcionalmente y por única vez el Comité podrá concederle un plazo extraordinario de 2 años para reingresar.

El CONACyT, a través del Comité, podrá modificar los requisitos y criterios del Informe Anual de Actividades, lo cual deberá ser notificado por escrito con oportunidad a los interesados y a la institución beneficiada, la cual deberá de expresar su anuencia en función de los compromisos contraídos.

CAPÍTULO IV DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 11. El personal académico tendrá derecho al disfrute de un año sabático por cada seis años de servicios ininterrumpidos, el cual consiste en separarse de sus labores durante este período, para dedicarse al estudio o la realización de actividades que les permitan superarse académicamente, preferentemente en la temática relacionada con la propuesta que dio origen a la cátedra, así como apoyar el desarrollo científico, tecnológico, innovación o vinculación con los diversos sectores públicos y empresarial de bienes o servicios.

Artículo 12. Para el ejercicio del derecho de año sabático, se observarán las siguientes reglas:

- a. El personal académico, al cumplir seis años de actividades ininterrumpidas, podrá solicitar, por conducto del Director de Cátedras CONACyT, una estancia sabática que será, en su caso, autorizada por el Comité, previo visto bueno de la institución beneficiada, siempre y cuando no se afecten las necesidades académicas y de investigación de dicha institución para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto seleccionado que dio origen a la cátedra;
- b. El periodo sabático se considerará como servicio activo para efectos de antigüedad laboral;
- c. La estancia sabática deberá ejercerse en un solo periodo de máximo un año y puede ser realizada en diferentes sedes;
- d. En aquellos casos en que el personal académico no tomara el año sabático cuando le correspondiera, su antigüedad para efectos de sabático no continuará acumulándose, por lo que transcurridos los seis años de antigüedad adicional, solamente podrá tomar un periodo de máximo un año.
- e. Podrá tomar un segundo periodo sabático después de seis años transcurridos a partir de la conclusión de su primer año sabático y así sucesivamente;
- f. Deberá presentar un plan de trabajo para su periodo sabático, el cual será evaluado por la institución beneficiada y el CONACyT;
- g. El Plan de trabajo estará relacionado con la temática del proyecto de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación que dio origen a la Cátedra y deberá ir acompañado de:
 - i. Carta aceptación - invitación de la institución donde realizará la estancia sabática. En caso de que la estancia se vaya a realizar en más de una institución, incluir la carta aceptación - invitación de cada una de ellas.
 - ii. Carta compromiso donde establece el cumplimiento de las actividades comprometidas en su estancia sabática.
 - iii. Carta compromiso dirigida al Programa Académico donde se establece el cumplimiento de las actividades comprometidas de formación de capital humano de la institución beneficiada, en términos de dirección, co- dirección de tesis, tutoría, y cursos en los que sea titular o participe.
 - iv. Carta compromiso en la cual se compromete a dar seguimiento a cualquier otro compromiso que tuviera con la institución beneficiada.
 - v. Carta de anuencia de la institución beneficiada.
- h. Deberá ser solicitado con al menos tres meses de anticipación y la fecha de inicio

de cada período sabático estará supeditada a los programas de actividades de la institución beneficiada;

- i. Las licencias con goce de sueldo no serán computadas como tiempo efectivo para el año sabático;
- j. El tiempo en que se realicen actividades como investigador o tecnólogo de tiempo completo, se computará para los efectos del año sabático;
- k. Los beneficiarios del año sabático deberán presentar los informes y resultados que les sean solicitados por el CONACyT y la institución beneficiada, respecto de las actividades desarrolladas durante el año sabático, obteniendo una evaluación satisfactoria; y
- l. El año sabático no será permutable por compensaciones económicas.

Artículo 13. Una vez iniciada la estancia sabática podrá cancelarse, a juicio del Comité, en los siguientes casos:

- a. Cuando el interesado incumpla con los compromisos asumidos en el otorgamiento del año sabático;
- b. Cuando el interesado atente contra los intereses de la institución en la que se encuentre comisionado, durante el año sabático; y
- c. Cuando por necesidades de la institución en la que se encuentre comisionado se requiera al interesado para reintegrarse a sus labores, podrá interrumpirse el año sabático, reintegrándose al mismo cuando desaparezca la causa que lo originó.

CAPÍTULO V DE LAS VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 14. El personal académico tendrá derecho a dos periodos vacacionales al año de diez días hábiles cada uno, los cuales se adecuarán a los periodos vacacionales que la institución beneficiada determine. En caso que dichos periodos sean mayores a lo establecido por el CONACyT, la prima vacacional asociada no será superior a lo establecido en las prestaciones otorgadas por la SHCP.

Artículo 15. El personal académico tendrá derecho a las licencias con goce de sueldo establecidas en la normativa laboral vigente, que sería cubierta por el CONACyT, siempre y cuando no se afecten las necesidades académicas y de investigación de su institución beneficiada, la cual deberá de otorgar su anuencia y sean:

- a. Para realizar estancias de investigación o capacitación en instituciones nacionales o extranjeras, siempre que contribuyan al desarrollo de la investigación que realice en la institución en la que se encuentre comisionado, las cuales no

excederán de dos meses y se podrán otorgar máximo una vez al año, que sería cubierta por el CONACyT, siempre y cuando no se afecten las necesidades académicas y de investigación de la institución beneficiada.

Estas licencias solo podrán ser otorgadas al personal académico después de su tercer año de antigüedad, con evaluaciones anuales favorables.

Artículo 16. El CONACyT podrá conceder al personal académico comisionado, licencia sin derecho a goce de sueldo en los siguientes casos:

- a. Por motivos personales contingentes y de emergencia, hasta por un periodo máximo de 90 días naturales, con la opción de renovarse una única vez, cada 10 años y siempre que exista autorización previa y por escrito del CONACyT con la anuencia de la institución beneficiada.

CAPÍTULO VI DEL FONDO DE AHORRO

Artículo 17. El personal académico del CONACyT contará con un Fondo de Ahorro, con el objeto de fomentar el hábito del ahorro y así mejorar su nivel de vida actual o futura.

Dicho fondo se integrará con las aportaciones que realice el personal académico del CONACyT quincenalmente y por las aportaciones, en cantidad igual, que realice el CONACyT, en los términos y montos que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta y las prestaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 18. El CONACyT mantendrá informado periódicamente al personal académico de la integración y monto de su cuenta individualizada en el Fondo de Ahorro, en el entendido que no se otorgarán préstamos con cargo a dicho fondo y tampoco se podrán realizar retiros parciales, ya que su objeto es fomentar el ahorro del personal académico del CONACyT, quienes únicamente podrán retirar el monto de su cuenta individualizada al final de cada año o en caso que se dé por terminada su relación laboral con el CONACyT, en el entendido que en caso de fallecimiento, el pago de la cuenta individualizada se hará a la persona o personas que haya designado por escrito el titular de la cuenta y en los términos y condiciones en que se encuentre establecido.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 19. Podría ser sujeto de sanción todo miembro del personal académico del CONACyT, incluso cuando se encuentre disfrutando de año sabático, licencia, permiso o vacaciones, en los términos del presente capítulo.

Artículo 20. Son causas de sanción, además de las contempladas en la legislación correspondiente, las siguientes:

- a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, en su nombramiento y en las disposiciones legales aplicables al CONACyT, así como las derivadas del proyecto de investigación al que fue comisionado;
- b. La deficiencia comprobada de sus actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación o vinculación, incluyendo plagios y otras faltas a los Derechos de Autor y de Propiedad Intelectual, así como al Código de Ética y la normatividad de la institución beneficiada;
- c. La utilización del nombre, información, equipo o materiales del CONACyT o de la institución beneficiada, sin la autorización previa y por escrito de las instancias correspondientes, así como su utilización en perjuicio del CONACyT o de la institución beneficiada;
- d. El descuido o negligencia en uso de la infraestructura, manejo de equipos, o material de trabajo;
- e. Incurrir en faltas que atenten contra la institución beneficiada, así como actitudes o actos que generen acciones u opiniones negativas para la institución beneficiada o el personal de la misma; y
- f. Las demás especificadas en otras disposiciones aplicables al CONACyT o en la institución en la que se encuentre comisionado.

Artículo 21. Las sanciones que pueden aplicarse al personal académico, sin responsabilidad alguna para las Instituciones beneficiadas, son las siguientes:

- a. Extrañamiento o amonestación escrita que se incorporará en su expediente laboral;
- b. Suspensión temporal por un periodo de tres a seis meses sin goce de sueldo; y
- c. Terminación de la relación de trabajo, dejando sin efecto su nombramiento.

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior serán impuestas, previa opinión de la institución beneficiada, por el CONACyT, previa opinión del Comité Directivo y no admitirán recurso alguno.

CAPÍTULO VIII ASPECTOS NO PREVISTOS

Artículo 22. Los aspectos no previstos expresamente en los presentes Estatutos podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por el Comité Directivo de Cátedras CONACyT, quien deberá difundirlo entre el personal académico del CONACyT y de las instituciones beneficiadas, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible la modificación o reforma de los presentes Estatutos, en lo que sea conducente para su eficaz aplicación ante la Junta de Gobierno del CONACyT.